

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, atimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 168.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo, lealtad, é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Carlos María Coronado, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Tomás Rodriguez Rubí, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Tomás Rodriguez Rubí, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Junio

de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

**REGLAMENTO**

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849.

(Conclusion.)

**ANEJO NÚM. 1.º**

**MEDIDAS DE LONGITUD.**

No se admitirán aquellas medidas cuya diferencia con el tipo de su longitud total sea mayor que la señalada en la tabla siguiente:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	TOLERANCIA O PERMISO	
	EN MADERA.	EN METAL.
Doble decámetro.	3.0	3.0
Decámetro.	2.0	2.0
Medio decámetro.	1.5	1.5
Metro.	1.0	0.2
Medio metro.	0.6	0.1
Doble decímetro.	0.4	0.1
Decímetro.	0.3	0.1

El error tolerable solo se admitirá en mas y en menos para las medidas en forma de cadena.

Medidas de capacidad para áridos.

No podrán usarse otras medidas de esta clase que las siguientes.

- Hectolitro.
- Medio hectolitro.
- Doble decalitro.
- Decalitro.
- Medio decalitro.
- Doble litro.
- Litro.
- Medio litro.
- Doble decilitro.
- Decilitro.
- Mediodecilitro.

Estas medidas deben ser de forma cilíndrica y tendrán interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de roble, haya ú otra fuerte, y del espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario.

Si estas medidas llevasen interiormente barras para darles solidez, deberá aumentarse su altura proporcionalmente al volumen de dichas barras.

Las medidas de madera deberán estar construidas de una sola chapa ú hoja encorvada en forma cilíndrica, y ribeteada con clavos en los bordes ó puntos de union.

Todas ellas deben terminarse en

su parte superior por un aro ó virola de palastro.

Las medidas superiores al medio decalitro deben reforzarse con barras ó arcos de hierro, y podrán descansar sobre pies si lo exigiese el uso que de ellas se haga.

Las medidas para áridos pueden fabricarse también de cobre, latón ó de palastro, siempre que se les dé la solidez conveniente para que conserven la forma cilíndrica.

Cada medida debe llevar en la parte superior el nombre que le corresponde, y en la inferior ó en el fondo el del fabricante.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura y diámetro se separen de las dimensiones señaladas en la tabla siguiente, á no ser que las diferencias en más y en menos se compensen y no excedan de 1/40 de la dimensión fiada.

NOMBRES de las medidas.	ALTURA Y DIÁMETRO.	
	Milímetros.	Décimas de milímetro.
Hectolitro. . . . .	503	1
Medio hectolitro. . . . .	399	3
Doble decalitro. . . . .	294	2
Decalitro. . . . .	233	3
Medio decalitro. . . . .	185	3
Doble litro. . . . .	136	6
Litro. . . . .	108	4
Medio litro. . . . .	86	0
Doble decilitro. . . . .	63	4
Decilitro. . . . .	50	3
Medio decilitro. . . . .	39	9

Serán desechadas todas las medidas con capacidad de menos; pero aquellas cuyo error sea en más, se admitirán si no exceden de un centímetro en las medidas de madera, de media milésima en las grandes de cobre y de hierro, y de dos céntimos en las de la misma materia desde el doble litro en adelante.

**MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.**

Los nombres y las formas de las medidas de capacidad para los áridos son aplicables á las de los líquidos desde el hectolitro al medio decalitro inclusive, con la tolerancia en más de media milésima de su capacidad respectiva. Podrán hacerse de cobre, latón, palastro ó de hierro fundido, á condición de prevenir por medio del estaño toda alteración ú oxidación que pudiera ser nociva á la salud pública.

Las medidas inferiores al doble

litro inclusive deberán construirse necesariamente de estaño.

Sus dimensiones interiores, el peso del agua que deben contener, la tolerancia ó permiso, y el peso fijado como minimum obligatorio para toda clase de medidas, se expresan en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LAS MEDIDAS.	DIMENSIONES INTERIORES.		PESO del agua que debe contener la medida á 4°.	TOLERANCIA ó permiso en la capacidad.	PESO DE LAS MEDIDAS AL MINIMUM.		
	Altura. Milímetros.	Diámetro. Milímetros.			Sin asas ni tapa. Gramos.	Con asas y sin tapa. Gramos.	Con asas y tapa. Gramos.
Doble litro. . . . .	216.7	108.4	2 000	3 0	1 350	1 700	2 200
Litro. . . . .	172.0	86.0	1 000	2.0	900	1 100	1 350
Medio litro. . . . .	136.6	68.3	500	1.5	525	650	820
Doble decilitro. . . . .	100.6	50.3	200	1.0	280	335	420
Decilitro. . . . .	79.9	39.9	100	0.6	145	180	240
Medio decilitro. . . . .	63.4	31.7	50	0.4	85	110	140
Doble centilitro. . . . .	46.7	23.4	20	0.3	45	60	85
Centilitro. . . . .	37.1	18.5	10	0.2	25	35	50

Los errores de capacidad solo se permitirán en más.

Las medidas deben llegar ó exceder del peso minimum fijado para cada especie; no siendo así serán desechadas.

El estaño de que se formen estas medidas no podrá contener más de 18 ni menos de 16 por 100 de aleación.

Estas medidas no deben contener vientos ni otros defectos de fundición que alteren su cabida.

El nombre de la medida estará marcado sobre la parte anterior de la misma, y el del fabricante en su base ó fondo exterior.

Podrán construirse para la leche medidas de hoja de lata desde el doble litro al decilitro, ambos inclusive, siempre que conserven la forma cilíndrica y tengan una altura igual al diámetro como las medidas para áridos.

Deberán llevar una asa ó gancho también de hoja de lata, y el nombre que les corresponda marcado en la parte superior, cuyo borde irá inhilado para darle mayor consistencia. Para que puedan contrastarse, deberán soldarse dos gotas de estaño, una en la parte superior y la otra en la union del fondo. Además, á la derecha de la primera llevarán las iniciales del fabricante aplicadas con punzon sobre la misma hoja de lata.

Las dimensiones de estas medidas, y la tolerancia ó permiso que tan solo en más se admitirá en la comprobación de su capacidad, son las que á continuación se expresan:

NOMBRES de las medidas.	ALTURA y diámetro	TOLERANCIA ó permiso.
	Milim.	Gramos.
Doble litro. . . . .	136.6	4
Litro. . . . .	108.4	3
Medio litro. . . . .	86.0	2
Doble decilitro. . . . .	63.4	1.5
Decilitro. . . . .	50.3	1
Medio decilitro. . . . .	39.9	0.6

**Pesas de hierro.**

El hierro empleado en las pesas deberá ser fundido: todas tendrán la forma de un cono truncado de base circular, pero podrán admitirse también las de 50 y 20 kilogramos que tengan la forma de pirámide truncada, cuya base sea un paralelogramo y amortiguadas sus aristas; y las inferiores á estas que tengan la forma de una pirámide truncada de base exagonal regular.

Los nombres de las pesas, sus marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobación serán las expresadas en la tabla siguiente:

NOMBRES de las pesas.	MARCAS que deben llevar en la parte superior.	TOLERANCIA ó permiso.	Altura ó grueso.	BASE.		ANILLA.	
		Gramos.	Milímetros.	Mayor. Milímetros.	Menor. Milímetros.	Diámetro interior. Milímetros.	Grueso del hierro. Milímetros.
50 kilogramos. . . . .	50 Kilog.	20.0	140	292	263	83.2	19.8
20 kilogramos. . . . .	20 Kilog.	10.0	97	222	201	60.0	13.5
10 kilogramos. . . . .	10 Kilog.	6.0	78	170	150	52.1	10.0
5 kilogramos. . . . .	5 Kilog.	4.0	70	133	117	46.1	7.3
2 kilogramos. . . . .	2 Kilog.	2.0	41	97	89	35.6	6.8
1 kilogramo. . . . .	1 Kilog.	1.0	38	75	69	26.2	5.0
1/2 kilogramo. . . . .	1/2 Kilog.	0.5	25	61	55	20.6	3.8
Doble hectogram. . . . .	2 hectog.	0.3	23	45	41	15.4	3.5
1 hectogram. . . . .	1 hectog.	0.2	18	36	31	12.0	3.0
1/2 hectogram. . . . .	1/2 hectog.	0.1	14	27	25	10.0	2.8

Las anillas de las pesas deberán ser de hierro forjado, soldadas en cada y no con estaño ni otra aligación. Deberán embutirse en la parte superior de modo que no estorben para la colocación de unas sobre otras.

Las anillas han de estar retenidas por una armella, cuya espiga debe atravesar toda la pesa y remacharse por la parte inferior para sujetar el plomo necesario para su ajuste.

Las pesas de hierro fundido no deben tener rebabas ni vientos, y la calidad de la fundición debe ser la que se llama *gris*, para que resista más fácilmente el choque. En la parte inferior de cada pesa habrá un hueco donde debe penetrar la espiga de la armella, y en el cual ha de echarse de una sola vez el plomo derretido necesario para su ajuste, procurando que cubra siempre las dos ramas de la espiga redobladas en esta parte. También se colocarán sobre él los sellos del Almotacen y la marca del fabricante.

**Pesas de latón.**

Podrán construirse de latón las pesas cuya denominación, marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobación se hallan consignadas en la tabla siguiente:

NOMBRES de las pesas.	Marcas que deben llevar en la parte su- perior.	Tolerancia. — Centig.	Altura y diámetro del cilin- dro — Milim.		Altura del boton. — Milim.	Altura total de la pesa. — Milim.	Diámetro del boton. — Milim.	Diámetro de la base del boton. — Milim.	Grueso menor de las paredes del ci- lindro de las pesas rellenas. — Milim.
			Diámetro.	Altura.					
20 kilogramos.	20 kilogs.	150·0	142		71	213	80	96	8
10 kilogramos.	10 kilogs.	80·0	114		57	171	60	76	7
5 kilogramos.	5 kilogs.	50·0	90		45	135	46	60	6
Doble kilogramo.	2 kilogs.	25·0	66		33	99	34	42	5
Kilogramo.	1 kilog.	15·0	52		26	78	27	32	4
Medio kilogramo.	500 gramos.	10·0	42		21	63	22	27	3·5
Doble hectogramo.	200 gramos.	5·0	32		16	48	16	20	3
Hectogramo.	100 gramos.	3·0	25		12·5	37·5	»	»	»
Medio hectogramo.	50 gramos.	2·5	20		10	30	»	»	»
Doble decagramo.	20 gramos.	2·0	14		7	21	»	»	»
Decagramo.	10 gramos.	1·5	11		5·5	16·5	»	»	»
Medio decagramo.	5 gramos.	1·0	9		4·5	13·5	»	»	»
Doble gramo.	2 gramos.	0·4	8	4	4	8	»	»	»
Gramo.	1 gramo.	0·2	7	25	3·5	6	»	»	»
Lado del cuadrado en milímetros.									
Medio gramo.	5 decig.		15						
Doble decigramo.	2 decig.		12						
Decigramo.	1 decig.		10						
Medio decigramo.	5 C. G.		9						
Doble centigramo.	2 C. G.		7						
Centigramo.	1 C. G.		6						
Medio centigramo.	5 M.		5						
Doble miligramo.	2 M.		4						
Miligramo.	1 M.		3·3						

La forma de todas estas pesas hasta la de un gramo inclusive será cilíndrica, terminada por un boton. La altura será igual al diámetro para todas estas pesas hasta la de cinco gramos inclusive. La altura de cada boton será igual á la mitad del respectivo diámetro. Las pesas de uno y dos gramos tendrán mayor altura que diámetro.

Las pesas desde cinco decigramos al miligramo se harán de chapa de laton en forma cuadrada.

Las pesas de laton con boton podrán ser mazizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo, bien que sin alterar por esto su volumen.

El boton puede fundirse de una sola vez en la pesa, ó por separado, pero en este caso debe fijarse en el cilindro á tornillo, y sujetarse á él por medio de un pasador tambien á tornillo y á flor de la superficie. Este pasador debe ser de cobre rojo para que el Almotacen pueda distinguirlo fácilmente y colocar sobre él la marca ó contraste.

Tambien podrán construirse las pesas del kilogramo y sus submúltiplos en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras, encerradas en una especie de capa que por sí sola corresponda á un peso legal.

La superficie de las pesas de laton debe ser limpia y lisa, sin vientos ó

porque permitan introducir en ellas materias extrañas.

Los nombres de estas pesas se grabarán en hueco y en caracteres legibles sobre su superficie. Llevarán además el nombre ó marca del fabricante.

#### BALANZAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PESAR.

No podrán emplearse para la determinacion de los pesos otros instrumentos que los siguientes:

- Balanzas de brazos iguales.
- Balanzas básculas.
- Romanas.
- Balanzas de precision.

Las balanzas de brazos iguales, llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto colocadas sobre una base sólida, y sentada próximamente de nivel. Sus astiles deberán ser más altos que gruesos, principalmente en el centro donde van colocados los cuchillos, cuyas aristas ó cortes deben formar por su prolongacion una sola linea recta. Los puntos de suspension de los platillos deben estar á igual distancia de los cuchillos.

No serán admisibles las balanzas que cargadas y puestas en equilibrio no lo pierdan por la adicion de medio

milésimo, ó sean cinco diezmilésimos de dicha carga, esto es, cinco decigramos ó medio gramo por cada Kilogramo de carga.

El limite máximo de esta que irá expresado sobre el astil, no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexion de sus brazos considerando el astil como apoyo por su centro.

No podrán construirse balanzas básculas cuya carga máxima no alcance á 100 kilogramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente bajo su carga máxima por la adicion de un milésimo de esta. Su carga máxima se expresará grabándola en hueco ó produciéndola en relieve, al fundirla, sobre una de las caras laterales del montante exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relacion entre las pesas y la carga se exprese constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilogramo en el platillo represente 10 á 100 de carga. Sus pesas serán de hierro fundido, con sujecion á las condiciones arriba expresadas; pero además de la denominacion grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma el valor convencional que representan, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir, que el kilogramo debe llavar un número de

tinta encarnada que diga diez kilogramos ó cien kilogramos, segun la relacion que se haya fijado en la construccion de la báscula

Las romanas deberán construirse con solidez; el corte ó arista de los cuchillos deberá ser bastante vivo para facilitar los movimientos del astil, que ha de tener el espesor suficiente para resistir la flexion bajo la presion del pilon, de tal manera que la estremidad del astil no roce con el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilacion debe ser de dos milésimos de su carga; esto es, deben oscilar por la adicion de dos gramos por cada kilogramo de carga.

Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de astil oscilante. Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresen kilogramos y partes decimales de estos. Las romanas no podrán usarse sino para determinar pesos superiores al kilogramo.

Las balanzas de precision, usadas por los contrastes de platería, joyería etc., deberán construirse conforme á las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen con la adicion de medio miligramo.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—  
Aprobado por S. M.—Catalina.

TARIFA de los derechos que los Almotacenes percibirán por la comprobacion de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

MEDIDAS LINEALES.	MEDIDAS PONDERALES.						MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA				
	Escds. Mils.	Pesas de laton (1)		Pesas de laton (2).		Pesas de hierro.		Líquidos	Escds. Mils.	Aridos.	Escds. Mils.
Metros y medios metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó diez piezas, con la division en decímetros y centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó solo en el último decímetro . . .	0.040	De 20 kilogramos.	0.150	Séries de cinco kilogramos,	0.300	De 50 kilogramos.	0.200	Decalítro . . .	0.200	Hectolítro. . .	0.300
		» 10 »	0.150	compuesta de una pesa de		» 20 »	0.100	Medio deci-	0.200	Medio hec-	0.200
		» 5 »	0.150	dos kilogramos, dos de		» 10 »	0.100	lítro. . . .	0.075	Doble deca-	0.050
		» 2 »	0.060	kilogramo y un kilogra-		» 5 »	0.100	Doble lítro.	0.050	lítro. . . .	0.025
		» 1 »	0.060	mo dividido . . . . .		» 2 »	0.040	Lítro. . . .	0.035	Medio deca-	0.025
		» 500 gramos.	0.060	Séries de dos kilogramos,		» 1 »	0.040	Medio lítro.	0.035	Cuarto de lí-	0.025
		» 200 »	0.030	compuesta de una pesa de		» 300 gramos.	0.040	tro . . . .	0.035	Doble deci-	0.025
		» 100 »	0.030	kilogramo y de un kilo-		» 200 »	0.020	lítro. . . .	0.035	Doble lítro.	0.025
		» 50 »	0.030	gramo dividido. . . . .		» 100 »	0.020	Decilítro. . .	0.035	Lítro. . . .	0.025
		» 20 »	0.030	Séries de un kilogramo,		» 50 »	0.020	Medio deci-	0.035	Doble deci-	0.025
Dobles decímetros y decímetros divididos en centímetros y milímetros. . . . .	0.020	» 10 »	0.030	compuesta de una pesa	0.150			Medio deci-	0.035	Doble deci-	0.025
		» 5 »	0.030	de 500 gramos y el resto				Doble centi-		Decilítro. . .	
Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza en forma de cinta. . . .	0.100	» 2 »	0.030	en divisiones. . . . .	0.125			lítro. . . .	0.035	Medio deci-	0.025
		» 1 »	0.030	Série de medio kilogramo				lítro. . . .		Medio deci-	
				dividido . . . . .				lítro. . . .		Medio deci-	
				Série de 200 gramos divi-				lítro. . . .		Medio deci-	
				didos. . . . .				lítro. . . .		Medio deci-	
				Série de 100 gramos divi-				lítro. . . .		Medio deci-	
				didos. . . . .				lítro. . . .		Medio deci-	
		Série de 50 gramos divi-			lítro. . . .	Medio deci-					
		didos. . . . .			lítro. . . .	Medio deci-					
		Série de 20 gramos divi-			lítro. . . .	Medio deci-					
		didos. . . . .			lítro. . . .	Medio deci-					
		Série inferior á 20 gramos			lítro. . . .	Medio deci-					
		divididos. . . . .			lítro. . . .	Medio deci-					

**INSTRUMENTOS DE PESAR.**

	Escd. Mils.
Balanzas de almacen, comprendiéndose aquellas cuyos brazos exceden de 65 centímetros de longitud.	0.200
Balanzas de mostrador, comprendiéndose las de mas pequeña dimension hasta las de 65 centímetros de longitud.	0.100
Balanzas-básculas de alcance de 50 á 100 kilogramos inclusive.	0.400
Balanzas-básculas de alcance de 100 kilogramos en adelante.	0.800
Romanas cuya máxima pesada llegue á 40 kilogramos.	0.200
Romanas de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 200 kilogramos, adeudarán 100 milésimas por cada 20 kilogramos que admitan de mayor carga á la indicada de 40, no pagándose nada por las fracciones que no lleguen á 20.	
Romanas de fuerza de 200 kilogramos en adelante.	1.000

(1) Pesas sueltas.  
 (2) Pesas en estuches.  
 Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

**CUARTA SECCION.**

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

En virtud del presente se anuncia nuevamente la subasta de cuatro casas de construccion moderna, sitas en la ciudad de Palencia y su calle de San Juan, señaladas con los números 6, 8, 10 y 14, tasadas por el Arquitecto de la misma Don Francisco Javier Saiz, la primera en cinco mil doscientos veinte escudos, la segunda en cinco mil cuatrocientos cincuenta, la tercera en cinco mil trescientos diez y seiscientos milésimas, y la cuarta en cinco mil doscientos cuarenta y nueve

y ochocientas milésimas; todas ellas constan de piso bajo, principal, segundo y desván. Para el remate que será simultáneo en esta córte y en la referida ciudad se ha señalado el dia tres del próximo mes de Julio á las doce de la mañana en las Salas de audiencia del espresado Juzgado y de el de la mencionada ciudad.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Morales.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

**Anuncios particulares.**

**Pesas de hierro del nuevo sistema.**

EN LA FUNDICION DEL CANAL, se construyen y hay de venta, colecciones de pesas de hierro fundido del sistema métrico-decimal, arregladas á los tipos adoptados por el Gobierno.

En parte de pago, de los encargos

que se hagan, recibe el establecimiento, las pesas usuales hoy, sean de hierro dulce ó de hierro fundido.

Los pedidos se harán á D. Félix de la Aldea, Valladolid. 1

Se venden dos casas contiguas con fabrica de tinte la una, sitas extramuros de la puerta de Mercado y sitio que llaman las Tenerias, junto al parador de Cañal y Vigil. Los que deseen interesarse en su adquisicion acudan á tratar con su dueño que vive en esta ciudad, calle de Mazorqueros, núm 6. 1-3

**AMA DE CRIA.**

Desea colocarse una de buenas condiciones. En la imprenta de este periodico darán razon.

**SUBARRIENDO DE TRASPORTES DE SALES.**

Debiendo subarrendarse el dia 20 del actual á las 12 en punto de la mañana las conducciones de sal á los alfolies de esta provincia, cuyo núme-

ro de quintales se espresa en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa de D. Cipriano Pastor, calle Mayor, núm. 21, representante de la Sociedad Española de Crédito Comercial, se admitirán las proposiciones que se presenten bajo pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, en que se procederá á la apertura de los mismos debiendo ajustarse al modelo que será facilitado á cuantos quieran interesarse en este servicio. Para optar á la subasta es condicion indispensable depositar en poder del representante de esta provincia que suscribe la cantidad de 500 escudos (5000 rs.) en efectivo metálico ó el duplo en valores del Estado.

El remate se verificará ante mi en la forma que marca el pliego de condiciones de que antes se ha hecho mérito. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen concurrir á esta subasta.

Palencia 12 de Junio de 1868 — Cipriano Pastor.